

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII } PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 16 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.321

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 673 de 13 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1480 de 14 de septiembre de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 701 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 702 de 25 de septiembre de 1950, por el cual se declara inasistente un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 466 de 14 de septiembre de 1950, por el cual se hacen nombramientos.

Sección Primera

Resolución N° 56 de 24 de agosto de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 57 de 30 de agosto de 1950, por la cual se revoca una resolución.

Resuelto N° 225 de 17 de abril de 1950, por el cual se autoriza pago.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto N° 331 de 19 de julio de 1950, por el cual se hace designación para un trabajo y se le asigna suma.

Resuelto N° 332 de 19 de julio de 1950, por el cual se otorgan becas.

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 333 de 29 de julio de 1950, por el cual se declara sin efecto un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Licencias, renovaciones, patentes, trasposos y cambio de nombres.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 675 de 15 de septiembre de 1950, por el cual se hace un ascenso.

Decreto N° 676 de 15 de septiembre de 1950, por el cual se modifica un decreto.

Departamento Nacional de Salud Pública

Resueltos Nos. 122, 123 y 124 de 13 de julio de 1950, por los cuales se conceden unos permisos.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 673
(DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

Por el cual se hace un nombramiento en la
Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Se nombra a Reinaldo H. Medina, Inspector de la Policía Secreta de Colón, enemplazo de Carlos A. Rowe C., quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

Municipal de Pocrí, por David Soriano contra Amado Soriano, relativa a la posesión de un predio rústico ubicado en el lugar de "La Plataneira", jurisdicción del Distrito de Pocrí.

La Resolución Número 16 dictada por el aludido funcionario el 9 de Marzo de 1950 fué revocada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos, por medio de la Resolución Número 9 de 2 de Agosto próximo pasado, en la cual ordenó al Alcalde mantener el "statu quo", en favor de la legítima poseedora de ese bien, señora Zoila Barrios de Soriano.

Esta Resolución tiene base en el artículo 1741 del Código Administrativo, y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el Artículo 1739 del mismo Código no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 701
(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alberto Alemán Bermúdez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Panamá en la República del Ecuador.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 1480

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1480.—Panamá, 14 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del

Excelentísimo Señor Presidente de la República.
Considera innecesaria la revisión de la controversia civil de policía promovida ante el Alcalde

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Bello de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N.º 461.**TALLERES:**

Imprenta Nacional.—Bello de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 88

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínimo, 6 meses: En la República B/. 6.00.— Exterior B/. 7.00

Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número vuelto: B/. 0.05.— Solicitese en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el señor Alberto Alemán Bermúdez, recibirá el sueldo de Primer Secretario de Embajada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN**DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 702**

(DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Federico A. Brid, como Cónsul General *ad honorem* de Panamá en Miami, Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS

El Secretario Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE E. EHRMAN**Ministerio de Hacienda y Tesoro****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 466**

(DE 14 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nom-

bramientos en la Administración General Aduana:

Dora Cruz, Oficial de 1.ª categoría en la Sección del Puerto de Panamá, en reemplazo de Aida Moreno, cuyo nombramiento se declara subsistente.

Visitación Agüero, Inspector de Aduana de 1.ª categoría, en reemplazo de Ricardo de la Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMÉN**CONFIRMASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION****RESOLUCION NUMERO 56**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 56 de Panamá, 24 de Agosto de 1950.

La Administración General de Rentas Internas mediante Resolución número 95 de 23 de Septiembre último, decidió mantener en todas sus partes liquidaciones números 49-4102, 49-4103, 49-4104, en los cuales se determinó la renta gravable del señor Nicanor Subía y ordenó la emisión de los recibos para el cobro correspondiente.

Dicho contribuyente interpuso contra la mencionada Resolución recurso de apelación, en el cual responde decidir a este Ministerio previas las siguientes consideraciones:

El señor Subía no ha alegado en el expediente otra excepción que la de haberse cancelado la Patente número 1510 de la Sección Comercio del Ministerio del Ramo, por haberse dado el negocio que amparaba dicha Patente al señor José Andrés Morán.

A pesar de lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley 52 de 1941, orgánica del Impuesto, aducido el señor Subía pruebas que apoyen su alegato, ni ha sustentado su recurso de apelación dentro del término de 10 días que le fué concedido en providencia de la Administración General de Rentas Internas de 19 de Junio próximo pasado.

Por el contrario de los informes obran en aquella oficina de primera instancia se infiere que el contribuyente Nicanor Subía sigue en posesión de la Patente número 1510 en su propio nombre y que además tiene otros negocios de comercio resultando por ello evidente que no declara renta gravable, a pesar de tenerla, en los años 1946, 1947 y 1948.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confirmase en todas sus partes la Resolución Número 95 expedida por la Administración General de Rentas Internas el día 23 de Julio de 1950 en curso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

REVOCASE RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 57.—Panamá, 30 de Agosto de 1950.

La Administración General de Rentas Internas, mediante Resolución No. 116 dictada el 31 de Julio último, decidió mantener en todas sus partes los gravámenes de oficio correspondientes a los años de 1943, 1944, 1945, 1946 y 1947, sobre la Renta del Dr. Gregorio Miró y condenarle a pagar el impuesto correspondiente que asciende a un total de mil ciento setenta y tres balboas con treinta centésimos (B. 1.173.30) con la orden de expedir los recibos encaminados a su cobro.

Se apoya el fallo explicado en que no se trata de liquidaciones adicionales del Impuesto Sobre la Renta que deban expedirse dentro del término de un año a contar desde la fecha de la declaración de Renta del contribuyente, sino de una determinación de oficio formulada al amparo del Artículo 41 de la Ley 52 de 1941.

Es de observarse que, mediante Nota No. 2485 remitida por el Director del Impuesto al Dr. Gregorio Miró el día 23 del aludido mes de Julio, se eliminó de los gravámenes en cuestión el correspondiente a la finca No. 3219 por haberse comprobado que no pertenecía a dicho contribuyente.

Interpuesto contra la Resolución No. 116 el oportuno recurso de apelación por el Dr. Miró, corresponde decidirlo a este Ministerio, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones:

El recurrente ha venido pagando durante los años de que se trata el impuesto sobre la Renta, ya que en los tres primeros o sea los de 1943, 1944 y 1945, desempeñó el cargo de Abogado Consultor de este Ministerio y durante los años de 1946 y 1947 ejerció el de Magistrado titular de la Corte Suprema de Justicia.

Constaba pues en la Administración General de Rentas Internas el pago del impuesto por parte del contribuyente Dr. Miró y si bien no existía el documento específico de la declaración de Renta como sucede en la casi totalidad de los empleados o funcionarios públicos, todo cobro que se pretenda hacer a un contribuyente de esta clase ha de considerarse adicional al que ya se le haya hecho.

Si no se aplicase el término de un año a que se refiere el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Impuesto se dejaría en la inseguridad a los obligados a pagarlo.

La circunstancia de que el funcionario público de que se trata haya satisfecho puntualmente la renta que devengaba en concepto de sueldos, es demostración de que está al corriente de pago con el Fisco Nacional y cualquiera diferencia debía expresarse en una Liquidación adicional a la que se le efectúa cada vez que se le entregaba el cheque correspondiente e ingresaba al Tesoro Na-

cional la cantidad descontada por el concepto de Impuesto sobre la Renta.

En lo relativo a los ingresos del Dr. Miró por servicios profesionales de Abogado a determinadas personas, no han sido comprobados en el expediente y además se han visto negados por el aludido apelante.

No era posible que el Dr. Miró ejerciese la profesión durante su magistratura en la Corte Suprema, siendo inadmisibles que a falta de dicha prueba se prescindiera de la afirmación que en sentido contrario ha consignado el señor Miró en el memorial de 25 de los corrientes que sustenta este recurso, puesto que se trata de persona cuyo prestigio en el país escapa a la más leve sospecha de informalidad.

También ha negado los servicios supuestamente prestados como Abogado cuando ejerció el cargo de tal en este Ministerio.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

Revócase la Resolución No. 116 dictada por la Administración General de Rentas Internas el día 21 de Julio del año en curso y se declara que no hay lugar a gravar de oficio al Dr. Miró por la Renta devengada en los años explicados en la parte motiva de esta Resolución ni a condenarlo a pagar la suma expresada en el fallo mencionado de primera instancia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

AUTORIZASE PAGO

RESUELTO NUMERO 226

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 226.—Panamá, abril 17 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que los herederos de Oscar Müller reclaman al Tesoro Nacional el pago de un 10% adicional sobre los pagos que se le han hecho de las cantidades que el Gobierno de los Estados Unidos de América ha entregado al de Panamá por el arrendamiento de unas tierras denominadas "Punta de Chame", finca N° 1141 que aparece registrada en el Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, que estuvo ocupada por el Ejército de los Estados Unidos como sitio de defensa;

Que por tal reclamación los herederos de Oscar Müller han presentado una cuenta contra el Tesoro Nacional por la suma de mil cuatrocientos sesenta balboas con sesenta y siete centésimos de balboa (B/. 1.460.67);

Que según oficio N° 2-346 de fecha 12 del presente mes, de la Contraloría General de la República, ha informado a este Ministerio recono-

cerle a los reclamantes el pago de la indicada cantidad,

RESUELVE:

Autorizar a la Contraloría General de la República el pago a los herederos de Oscar Müller de la cantidad de mil cuatrocientos sesenta balboas con sesenta y siete centésimos de balboa (B/. 1,460.67), por la diferencia entre la cantidad pagada por el Ejército de los Estados Unidos de América, por la ocupación del Sitio N° 14, dentro de la finca N° 1141, Sección de Panamá, denominada "Punta de Chame", la cantidad que hasta la fecha había recibido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela

Ministerio de Educación

HACESE DESIGNACION PARA UN TRABAJO Y ASIGNASELE SUMA

RESUELTO NUMERO 331

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto Número 331.—Panamá, 19 de Julio de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

RESUELVE:

Designase al señor Enrique Ruiz Vernacci para la labor de corregir los originales del "ESTUDIO DE EDUCACION NACIONAL" que ha preparado este Ministerio, así como para corregir las pruebas de imprenta y dirigir la edición de ese Estudio en la Imprenta Nacional.

Por este trabajo asignase al señor Vernacci la suma de trescientos balboas (B. 300.00), pagaderos en dos contados.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

OTORGANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 322

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Dirección General.—Resuelto Número 322.—Panamá, 19 de Julio de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

1º)—Que de acuerdo con lo que dispone el Ordinal 5º del Artículo 2º del Decreto-Ley No. 28.

de 12 de Junio de 1947, los planteles particulares pueden exonerarse del pago del impuesto de muebles, siempre que se comprometan a mantener veinte (20) becas permanentes para estudiantes panameños pobres;

2º)—Que el Colegio San José, que funciona en la ciudad de Colón, se ha acogido a la disposición anterior y su representante firmó con el Ministerio de Educación el Contrato de rigor, por el cual se compromete a mantener las veinte (20) becas permanentes para estudiantes panameños pobres,

RESUELVE:

Otórgase becas en el Colegio San José, que funciona en la ciudad de Colón, a los siguientes estudiantes: Carlos Edmundo Biebarach, Moisés Carles, Juan Vázquez, Ricardo Alberto Mora O., Jorge A. Millard, Orlando Antonio Bonifacio, Mario J. Claus, Juan José Arenas, Luis Prada, Manuel S. Chang, Víctor de Nicole, Auferio Herrera, Enrique Vázquez, Luis Walker Mendez, Roque Franco L. Osvaldo Sandoval, Eduard Chalhoub, Antonio González, Luis Carlos Becal y Carlos Quintero.

MAX AROSEMENA

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

DECLARASE SIN EFECTO UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 333

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto No. 333.—Panamá, 20 de Julio de 1950.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto No. 311 de 7 de los corrieres se concedió al señor Carlos Belizaire, Instructor de Atletismo un mes de licencia, sin derecho a sueldo porque tenía el propósito de hacer un curso de Fútbol y Campo en los Estados Unidos de Norteamérica;

Que en comunicación de 15 de este mes el señor Belizaire informa que no puede realizar el viaje en vista de que el Departamento necesita servicios y, además, su señora madre está gravemente enferma que por tanto solicita se declare sin efecto el Resuelto No. 311, y se le permita reanudar sus labores de Instructor desde el 16 de corrientes;

RESUELVE:

Declarar sin efecto el Resuelto Número 311 de 7 de Julio de 1950 e informar al señor Carlos Belizaire que puede reanudar sus labores desde el día del presente.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

MENA-VIT

sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, biología, veterinaria e higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, líquidos saponificados, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos, grasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, para uso en el tocador; jabones, sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa, telas (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro o sea el 17 de enero de 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 23,278 de enero 17 de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BETAURINA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 31 de agosto de 1950.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ASCOR-VIT

sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, biología, veterinaria e higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, líquidos saponificados, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales; productos, extractos y esencias medicinales; medicamentos medicinales; medicamentos veterinarios, antisépticos; grasas, vendas, esparadrapos y algodones; sales, yerbas, granos y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, afeites, cremas, para uso en el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo, para lavar la ropa, telas, (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro o sea el 17 de enero de 1948, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 23,277 de 17 de enero de 1948, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca BETAURINA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, 31 de agosto de 1950.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Instituto Quibi, Limitada, sociedad de comer-

cio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en Bogotá, Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

gistro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LEDERMON

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales y en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, preparaciones antianémicas, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, analgésicos, emplastos, vejigatorios, anti-sépticos, desinfectantes, jabones, carminativos, catárticos, jarabes para la tos, expectorantes, laxantes, linimentos, purgantes, verífugos, aceites medicinales, líquidos saponificados; productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos; grasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la petionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro o sea el 18 de diciembre de 1947, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

sin distintivos especiales, en cualquier estilo de letra y color.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales y preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, tales como: preparados farmacéuticos y medicinales, emplastos, vejigatorios, desinfectantes, jabones y aceites medicinales, líquidos saponificados, productos, extractos y esencias medicinales, medicamentos veterinarios, antisépticos; grasas, vendas, esparadrapos y algodones medicinales; sales, yerbas, granos, plantas y cortezas medicinales; extractos, esencias, jabones, aceites, cremas para el tocador; jabones sólidos, líquidos o en polvo para lavar la ropa y telas (artículos comprendidos en la clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la petionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la fecha de su registro o sea el 18 de diciembre de 1947, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia, N° 23,179 de diciembre 18 de 1947, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder con declaración jurada del Gerente de la sociedad petionaria.

Panamá, agosto 31 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 26,981 de junio 27 de 1950, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la petionaria con declaración jurada del Secretario Ayudante.

Panamá, agosto 29 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el re-

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 2, en representación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada J. Thiriez Pere & Fils & Cartier-Bresson, con sede en N° 63

calle del Faubourg de Béthune en Lille, (Nord) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestros representados, la cual han venido usando desde agosto de 1935, y se encuentra aun registrada en Francia, y la cual consiste en la palabra

TUBINO

tomada en sí misma, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. Esta marca ampara redecillas, hilos de algodón, de lana, de seda, rayón, lino, yute, ramie, y otras fibras incluyendo las de rayón. Clase 16, 44, 45, 46 y 47. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 13 de 1950.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula Nº 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TRACINETS

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibiótico, de la clase 18 de medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el mes de diciembre de 1948, aplicándola, grabándola, o imprimiéndola sobre los paquetes o envases y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica, en los mismos envases o paquetes individuales, que contienen producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan: a) Copia de la marca de fábrica "TRACINETS" Nº 22.051 b) Documentación correspondiente oficialmente traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; d) Poderes comprobantes de pago (solicitud del Sharcillin).

Panamá, agosto 9 de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. Nº 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada E. R. Geigy S. A., constituida de conformidad con las leyes de Suiza, domiciliada en Basilea, Suiza, solicito el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular en que se destaca el nombre

NEOCID

con letras en tipo de imprenta mayúsculas, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos, telas para vendajes, productos para la destrucción de animales y vegetales, productos para proteger las plantas, productos de esterilización y de desinfección, productos para conservar los alimentos. La lista ha sido limitada a los siguientes productos: Productos para combatir a los parásitos en el hombre y en los animales.

Acompaño: a) Certificado de la Oficina Federal de la Propiedad Intelectual en Berna, Suiza; b) Declaración jurada; c) Poder; d) 6 etiquetas de la marca; e) elisé y f) comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, septiembre 14 de 1950.

Antón Illera - Sibasta.
Cédula Nº 47-31670.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.
Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Fran-

cia N° 2 de esta ciudad, entidad debidamente inscrita, como apoderados generales de E. R. Squibb & Sons, entidad industrial con sede en el N° 745, 5ª Avenida de New York, Estados Unidos de América, personería que consta en ese Despacho (en la marca "Despacilina" de dicha casa) y en representación de dicha sociedad, solicitamos el registro en Panamá, de la marca de fábrica denominada.

TOLSEROL

sin distinción de forma de letras, tamaños y colores para amparar drogas que comprenden relajantes musculares en desórdenes neuromusculares, en la clase 18 y preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Dicha marca se aplica a mercancías y envolturas tal como se dice en el registro del país de origen, cuyos certificados acompañamos. Certificado N° 527744 expedido por el Comisionado de Patentes de la Oficina respectiva de Estados Unidos de América.

Para los efectos legales acompañamos:

a) Certificaciones autenticadas y traducidas del registro de dicha marca en los Estados Unidos; b) las etiquetas correspondientes; c) la declaración jurada de ser la casa que representamos dueños exclusivos de la marca que viene usando desde el 17 de junio de 1949 y d) comprobante del pago al Fisco Nacional.

Pedimos pues se ordene el registro de conformidad con la ley.

Panamá, 31 de agosto de 1950.

Molino & Moreno.
P. Moreno Correa.
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Senor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PEN-TRESAMIDE

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibacterico, de la Clase 6 de pre-

parados químicos, medicinales y farmacéuticos los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente los negocios de la peticionaria desde el 30 enero de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases y en mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan: a) Copia de la marca de fábrica "Pen Tresamide" N° 516.266; b) Documentación correspondiente debidamente traducida; c) Comprobante de pago del impuesto; Poderes (se encuentran en la solicitud del *Shillin*).

Panamá, agosto 29 de 1950.

Heliodoro Patiño
Céd. N° 47-193

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTE DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Hablando a nombre de la sociedad denominada J. & P. Coats Limited, sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña, y domiciliada en 155 St. Vincent Street Glasgow, Escocia, pedimos respetuosamente al Poder Ejecutivo, por el digno órgano de Ud., que se sirva ordenar el otorgamiento de una Patente de Invención a favor de dicha sociedad por un término de quince (15) años, para amparar *Cable para Hilo*.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; b) Dos ejemplares de los dibujos; c) Poder; d) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, agosto 23 de 1950.

Por *Arias, Fábrega & Fábrega,*
Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

ASCENSO

DECRETO NUMERO 678

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un ascenso en el Instituto de Vigilancia y Protección del Niño, ciudad de Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Ascíendese a la Sra. Adelina de Villarreal, a Jefe de Trabajadoras Sociales, en reemplazo de la Sra. Thelma King, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

MODIFICASE DECRETO

DECRETO NUMERO 679

(DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se modifica el Decreto Número 610 de 1º de Agosto de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrase a la Sra. Rosa Caropreso de Ponce, Enfermera, al servicio del Dispensario de Control de Enfermedades Comunicables de Panamá, con una asignación mensual de B. 100.00.

Parágrafo:—Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

CONCÉDENSE UNOS PERMISOS

RESUELTO NUMERO 122

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 122.—Panamá, julio 13 de 1950.

El señor Rolando Agostini, para el Depósito

del señor R. Agostini, Rep. de Labs. Extranjeros, establecido en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Roussel, S. A., de México, D. F., E. U. Mexicanos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cincuenta (150) frascos de 130 c.c. de "Jarabe Codoformo" conteniendo 0.066 Gm. de Sulfato de Codeína y 0.066 Gm. de Clorhidrato de Narceína por cada 100 c.c.; total doce grs. con ochentisiete centigramos (12.87 Gms.) de c/u. de los Narcóticos.

Ciento cincuenta frascos x 60 c.c. de Jarabe Codoformo, conteniendo 0.066 Gm. de Sulfato de Codeína y 0.066 Gm. de Clorhidrato de Narceína por 100 c.c. total 5.94 Gms. de c/u. de los Narcóticos.

Ciento cincuenta frascos x 30 grageas "Chinotensyl" cont. c/ gragea 0.003 Gm. de Clorhidrato de Papaverina; total 13.50 Gms.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando Agostini, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,

Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 123

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 123.—Panamá, julio 13 de 1950.

El señor Rolando G. Agostini, para el Depósito del señor E. Agostini, Representante de Labs. Extranjeros, establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Roussel, S. A., de México, D. F., E. U. Mexicanos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien frascos (100) de sesenta (60) c/u de "Jarabe Codoformo" conteniendo 0.066 Gm. de Sulfato de Codeína y 0.066 Gm. de Clorhidrato

de Narceína por cada 100 c. c.; lo que hace un total de tres gramos con noventa y seis centigramos (3.96 Gms.) de Sulfato de Codeína, y tres gramos con noventa y seis centigramos (3.96 Gms.) de Clorhidrato de Narceína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Rolando Agostini, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 124

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 124.—Panamá, julio 13 de 1950.

El señor Federico Palm, Representante de Laboratorios Extranjeros, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharf & Dohme, Incorporated, de Filadelfia, Pa., E. U. A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento setenta y cinco (175) frascos de 60 c. c. (muestra gratis) de "Sedatole", que contiene once centigramos (0.11 Gm.) de Sulfato de Codeína por cada cien centímetros cúbicos (100 c. c.); lo que hace un total de once gramos con cincuenta y cinco centigramos (11.55 Gms.) de Sulfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Federico

Palm, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA,
Director General del Departamento Nacional de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux,
Jefe de la Sección de Farmacia,
Alimentos y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que mediante Escritura Pública N° 1615, de 6 de Octubre de 1950, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de la señora Rosa Amelia Zapata de Chú, el establecimiento comercial de abarrotería y refresquería denominado "Flor de San Miguel", sito en Calle Higinio Durán, N° 1 de esta ciudad.

Rubén Cham.

L. 21.180
(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el 10 de los corrientes dictada en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Alfredo Nieto contra Jorge Samuel Martínez, se ha señalado el día 13 de noviembre próximo, para que dentro de las horas legales tenga lugar el remate de la finca que a continuación se describe:

"Finca número 19.008, inscrita al folio 82 del Tomo 464 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en la Oficina del Registro Público, que consiste en lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito y Provincia de Panamá. Linderos: Norte, resto de la finca de la cual se segrega o sea la finca N° 18.353 Sur, propiedad de Francisco Ruiz y Antonio Cueto; Este, propiedad del Gobierno Nacional y Oeste, propiedad de la Sociedad de Tierras de Juan Díaz. Medidas: Norte: 145 metros; Sur: 46 metros; Este: 22 metros y Oeste: 22 metros. Superficie: 3212 metros cuadrados. Sobre el terreno hay construida una casa de 2 plantas; la planta baja es de paredes de bloques y pisos de mosaicos y la planta alta es de paredes de madera y piso de madera, techo de hierro acanalado. Linderos: colinda por sus cuatro costados con terreno vacante del lote sobre el cual está construida. Superficie de la casa: noventa y ocho metros cuadrados con doscientos setenta y un centímetros cuadrados. Esta finca aparece inscrita a nombre del señor Jorge Samuel Martínez".

Servirá de base para el remate la suma de dos mil setecientos veinticinco balboas (B/. 2.725.00), cantidad indicada por la parte actora en el libelo de demanda.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) del valor del bien en remate y serán ofertas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de la suma señalada como base para el remate.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Panamá, Octubre 11 de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá
Eduardo Ferguson M.

L. 21.323
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Julia de Diego de Molino se ha dictado auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:
"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, diez de octubre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión testamentaria de Julia de Diego de Molino, desde el día diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su fallecimiento;

Que es su heredero universal, según consta en el testamento, el señor Ignacio Molino Acosta, y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todos los que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Carlos Iván Zuñiga, Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zuñiga.

21.251

EDICTO NUMERO 23

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Aguedo Sánchez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un pedregal de terreno baldío nacional denominado "La Esperanza", ubicado en el Corregimiento de La Laguna, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de once hectáreas con siete mil novecientos ochenta metros cuadrados (14 Hts. 7980 m2), dentro de los siguientes linderos:

Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.
Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que considere lesionado en sus derechos, los haga valer en el tiempo oportuno.

Desde las diez de la mañana del día veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SORO.

Secretario,

Felipe Romero López.

211

(publicación)

EDICTO NUMERO 25

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que señores Raúl y Aguedo Sánchez, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de compra de un pedregal de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de La Honda, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de veintituna hectáreas con seiscientos sesenta metros cuadrados (21 Hts. 6600 m2), dentro de los siguientes linderos:

Sur, Este y Oeste, tierras nacionales.
Cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 1925, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel

que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SORO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 21.214

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, hoy diez de octubre de mil novecientos cincuenta, EMPLAZA a Constancia Branstetter de Quintero, mujer norteamericana, mayor de edad, cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha promovido el señor Eneas Quintero.

Se advierte a la empalzada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría y copia del mismo se entrega a parte interesada para los efectos de la publicación.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zuñiga.

L. 21.350

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4 (Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, a quienes interese,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Mario Temistocles Otoya, Albino Valentín Roldán Jr. y Wallace Mathews por violación carnal, se ha dictado la siguiente sentencia de primera instancia que en su parte resolutiva dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Agosto quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por este motivo el suscrito Juez del Circuito de Coclé administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, ABSUELVE a Mario Temistocles Otoya, de veinticinco años de edad, soltero, oficinista, natural y vecino de Panamá, y con cédula de identidad personal número 47-46634, Albino Valentín Roldán Jr. de veinticuatro años de edad, casado, oficinista, natural y vecino de Panamá y con cédula de identidad personal número 47-46275 y Wallace Mathews, panameño, blanco, soltero, mecánico, con cédula de identidad personal número 47-38450, del cargo por el cual fueron llamados a responder en juicio. Se funda la sentencia en los artículos 793 y 2153 del Código Judicial. Esta sentencia se notificará por medio del edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial y se fijará por el término de doce días en la Secretaría, al procesado Wallace Mathews.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta secretaria por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco días consecutivos.

Dado en Penonomé, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Norris Wayne Moses, ciudadano norteamericano, de diez y nueve años de edad, soltero, soldado del Ejército de los Estados Unidos de Norte América, acantonado en "Howard Field", Zona del Canal en el mes de abril de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo dicho, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, oído el dictamen del Agente del Ministerio Público y de acuerdo con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida, de nueve de enero de este año.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guerra.—J. A. Pretelt.—Luis Carrasco.—T. R. de la Barrera, Secretario".

Treinta días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramirez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 58

El suscrito Juez 3º Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El día veintidós de Marzo del año próximo pasado, el señor Carlos Villalaz, en su calidad de Agente del Banco de Urbanización de esta ciudad en ese entonces, presentó denuncia criminal ante el señor Fiscal del Circuito, contra el señor Bernardo M. Salcedo por haberse apropiado de varias cantidades de dinero que le fueron entregadas por particulares, con el propósito de obtener apartamentos en las casas del Banco de Urbanización, y entregó al Funcionario varios recibos firmados por Salcedo.

El señor Fiscal acogió la denuncia, pero en vista de que el perjuicio no fue ocasionado propiamente a la Institución, sino a particulares, fueron llamados cada uno de los que se consideraban damnificados, y fué así como se inició el primer expediente en averiguación de la responsabilidad en que pudo haber incurrido el referido Salcedo, al hacer uso de la suma de B/. 21.00 que recibió de la señora Berta Chanson, el día quince de Noviembre de 1948, según reza el comprobante visible a folios 4.

Por razón de la cuantía, correspondió el negocio al señor Personero Municipal que actúa ante este Juzgado. El señor Personero ha remitido la actuación a este Tri-

bunal, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley 15 subrogada por el Art. 52 de la Ley de 1941, recomendando el encausamiento del sindicado Salcedo, y se basa en lo dicho por la damnificada Chanson, en el comprobante ya mencionado, y en la diligencia pericial practicada por los señores Mario Ballarín Zephnea Duncan, quienes con vista de la copia fotostática del anverso y reverso de uno de los cheques girados a favor de Salcedo en su calidad de mensajero del Banco de Urbanización, y en donde aparece su firma que dice "B. Salcedo", y la que figura en el comprobante o recibo expedido a favor de la Chanson (f.4). fueron hechas por la misma persona.

Salcedo aún no ha rendido indagatoria por haber ausentado a raíz de la denuncia; sin embargo, los elementos de convicción enumerados por el señor Personero Municipal, son suficientes a juicio del suscrito, para aplicar la regla del Art. 2147 del Código Judicial, y decretar su procesamiento.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, acusa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño mayor de edad, (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, sea por el delito genérico de "Estafa", y mantiene la sanción decretada en su contra por el Funcionario de la Trucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el enjuiciamiento del reo por hallarse presente.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea Juan B. Acosta, Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le ayudará y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacer su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como cómplices del delito porque se le sindicó, si sabiendo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este Edicto más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Estafa". El auto de proceder dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Junio veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos: Este es el segundo caso instruido en averiguación de la responsabilidad penal en que pudo haber incurrido Bernardo M. Salcedo, al hacerse entregar al señor José Martínez la suma de B/. 22.50 el día dieciocho de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El damnificado Martínez entregó a Salcedo, quien en la sazón era mensajero del Banco de Urbanización de esta ciudad, la fecha indicada, la suma de veintidós ba-

Boas con cincuenta centésimos con el objeto de que éste le consiguiera un apartamiento en uno de los edificios de dicha institución, y Salcedo sin tener autoridad para ello, engañó al señor Martínez aprovechándose de la mencionada cantidad de dinero; así lo declara el damnificado y el señor Carlos Viljalaz, ex-Agente del Banco de Urbanización.

El señor Personero Municipal ha pedido el procesamiento del sindicado Salcedo, en vista de esos elementos, unidos a la prueba pericial practicada por los señores Mario Ballard y Zephnea Duncan, cuya diligencia aparece a folio 13, en donde hacen constar que la firma que dice 'E. Salcedo' del recibo expedido a José Martínez y la firma que aparece al reverso de la copia fotostática de uno de los cheques que se giraron a favor del sindicado como empleado de la Institución, fueron hechas del puño y letra de la misma persona.

El Tribunal comparte con la anterior solicitud, por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por el Art. 2147 del Código Judicial.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Bernardo M. Salcedo, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de identidad), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Decrétase el emplazamiento del reo por hallarse ausente.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado que debe concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

En Colón, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Grover Freeman Carey, norteamericano, treinta y tres años de edad, soltero, marino con licencia en la Zona del Canal, y ausente del país, dentro del término de doce (12) días contados desde la publicación de este edicto, más el de la comparecencia a este Tribunal a ser notificado con sentencia condenatoria de primera instancia, en el caso seguido en su contra por el delito de 'Lesiones por imprudencia', y que dice así:

El Juez Tercero Municipal.—Colón, Agosto cuatro de mil novecientos cincuenta.

El primero de Septiembre del año próximo tuvo lugar un accidente de tránsito en la carretera de Cativa, en el cual resultaron heridas, pero el de más gravedad resultó el señor Miguel Delgado, quien sufrió una lesión definitiva de cuarenta y dos días, según certificado por el Médico Forense visible a fo-

Fué procesado por este hecho el señor Grover Freeman Carey, miembro de la marina de los Estados Unidos de Norte América, quien a pesar de los esfuerzos realizados por el Funcionario de Instrucción, no compareció a rendir indagatoria, por lo que fue preciso emplazarlo, y luego declararlo reo rebelde.

Tramitado el juicio oral como reo ausente, se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia pública, la que tuvo verificativo en la mañana del veinticinco de Julio próximo pasado.

Estando el negocio listo para recibir sentencia, se procede a ello mediante las consideraciones siguientes:

En el proceso han declarado por su orden Isaac Aaron Sitton (fs. 9) quien lo hizo como sindicado en virtud de haber chocado su automóvil con el vehículo 'panel' que manejaba Grover; Byron Park Thomas (fs. 16) dueño del auto-chiva golpeada por Grover; Dominga Soto (fs. 22) una de las que resultaron lesionadas; Miguel Delgado (fs. 23) el que sufrió mayor perjuicio en su salud; Juan Rivas (fs. 28) testigo que se hallaba dentro del auto-chiva de Thomas en calidad de pasajero, y la Srta. Raquel Sitton Malca (fs. 33) acompañante de Isaac Aaron Sitton.

De estos testimonios se saca en conclusión de que el accidente se debió a excesiva velocidad de Grover T. Carey, quien además se hallaba bajo la influencia del licor. Según esas disposiciones, Grover venía manejando uno de esos carros llamados 'panel' de propiedad de la marina de los Estados Unidos y traía la dirección de 'Panamá a Colón'; que al tratar de pasarse al carro manejado por Sitton, contrariando la regla de tránsito puesto que en dirección opuesta —de Colón a Panamá— venían otros carros, viró hacia el auto-chiva de Thomas para no chocar de frente con los citados carros, produciéndose el primer impacto; que al producirse ese impacto el 'panel' de Grover quedó atravesado en la carretera imposibilitando el paso al carro que manejaba Sitton, produciéndose el segundo impacto entre este carro y el de Grover.

El responsable, pues, del accidente lo fué Grover, quien pudo evitarlo quedándose detrás del carro que conducía Sitton.

Las mismas personas ya mencionadas, o sean Isaac Sitton, su acompañante Srta. Raquel Sitton Malca y el testigo Juan Rivas, manifiestan que Carey y su acompañante se hallaban bajo la influencia alcohólica, y hacen mención de unas botellas que vieron caerse del carro 'panel' cuando ayudaron a sacar a uno de los ocupantes que se hallaban heridos; y los fragmentos de una de las botellas fueron enviadas al funcionario de Instrucción según se desprende de los testimonios recibidos por el citado funcionario.

En estas condiciones, procede la condena solicitada por el Sr. Personero Municipal en el acto de la audiencia pública contra el que manejaba el carro llamado 'Panel', o sea contra Grover T. Carey.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Grover Freeman Carey, norteamericano, de treinta y tres años de edad, marino, soltero, por el delito de 'Lesiones por Imprudencia', a sufrir la pena principal de cuatro meses de arresto, y a la accesoria del pago de las costas procesales, como infractor del Art. 322 inciso b) en relación con 319 ibidem.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial de conformidad con lo que dispone el Artículo 2349 del C. Judicial en relación con el 2345 ibidem.

Fundamentos del fallo: Artículos 17, 27, 322 inciso b) en relación con el 319 del C. Penal; Arts. 2152 y 2153 del C. Judicial.

Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Srío."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 185

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a George Barret, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, obrando de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, CONDENA al reo ausente George Barret, varón, de veintisiete años de edad, natural de Bocas del Toro y vecino de esta ciudad en la fecha del delito, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-64214, a sufrir la pena de cinco meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Organó Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del delito, con derecho a que se le descuente como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido prisión preventiva. Esta sentencia será notificada en la misma forma que lo fue el auto de enjuiciamiento.

Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 y 320 del Código Penal; y Artículos 2337, 2338, 2339, 2240, 2343 y sus correlativos del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina, Srío. M. J. Ríos".

Se advierte al reo George Barret que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de George Barret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy siete de agosto de mil novecientos cincuenta y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 193

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José Manuel González, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, Dice así la parte resolutive del auto encausatorio:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio criminal a José Manuel González, chofer, cedulaado bajo el número 47-29256, residente en la calle 20 Este, Bis. casa 23, cuarto 34, bajos, por el delito de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y como se desconoce su paradero, se ordena su emplazamiento por medio de Edicto, a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, y se le decreta prisión preventiva. Oportunamente se señalará fecha para el acto de la vista oral de la causa.

Léase, cópiese y notifíquese.

(Fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío."

Se advierte al enjuiciado José Manuel González, si no comparece, su omisión se tendrá como in grave en su contra, y si lo hace, se le oír y admitirá justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su beldía y perderá el derecho de excarcelación bajoza. Salvo las excepciones de que trata el artículo del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiendo lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez de septiembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA,

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 716

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito, por este Despacho emplaza a Jesús María Almillátegui, de generales expresadas en la sentencia, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en esta causa que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia.

La parte resolutive de la sentencia condenatoria referida en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Jesús María Almillátegui de generales conocidas en la sentencia, reo convicto del delito de lesiones por imprudencia, a sufrir tres meses de arresto en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo, por conducto de su Organó regular, y al pago de las costas procesales.

Sirven de fundamento a este fallo las siguientes posiciones legales: Arts. 17, 2, 24, 30, 37, 38, 322 a) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2219 y 2231 del Código Judicial, y Decreto N° 467 de 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelado, póngase a ejecución la pena.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Secretario".

Se le advierte al sentenciado Almillátegui que si no compareciere dentro del término fijado para ello, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites establecidos para el juicio oral con presente.

Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Almillátegui, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzgado, si sabiéndolo no lo hicieran salvo las excepciones de que habla el Artículo 2005 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y del Poder Ejecutivo de la República para que verifiquen la captura de Almillátegui, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy seis de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez 4º del Circuito.

ALFREDO BURGOS

El Secretario

Abigail Vásquez Díaz

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes 16 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 85 DE 21 DE MARZO DE 1950				
20 bultos vapor Loch Avon de Londres por	292	Cia. Ah Chu S. A., aceite de soya refina- de 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	690	
Cia. Mayorista S. A., galletas con dulce etc., 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Chaluja y Alfonso, géneros de algodón etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	472	1.851	Aristides Romero, sardinas en latas 150 bul- tos vapor Don Aurelio de San Francisco por Cia. Ah Chu S. A., jabón sapolio en panes etc., 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	858
Interchemical Corp., (Pedro Chaluja), hu- le para mesa 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	246	151	Agencias Panamericanas S. A., llantas neu- máticas de goma etc., 111 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.768
Productos Suavel S. A., envases de cartón pa- ra uso industrial etc., 85 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	613	31	Adgardo Lagin, hojas de hierro acanalado usado 12 bultos de Zona del Canal por	
Galego y Balino. (Panadería El Nuevo Mun- do), harina de trigo etc., 150 bultos vapor Cristóbal de Vancouver por	699	29	Ricardo M. Acevedo G., hojas de hierro acanalado usado 10 bultos de Zona del Canal por	
Almacén El Volcán. (M. Fierszenblat), cues- tros cortados etc., 3 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por	1.092	882	Fidanque Hnos. e Hijos, azul ultramar 100 bultos vapor Loch Avon de Londres por	
Singer Sewing Machine Co., máquina de co- súr para usos indus. etc., 10 bultos vapor Cris- tóbal de Nueva York por	1.259	2.433	Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky "white horse" 189 bultos vapor Eucadia de Glasgow por	
Esso Standard Oil (C. A.) S. A., llantas de caucho para carros etc., 261 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	4.239	747	Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky "white horse" 53 bultos vapor Eucadia de Glasgow por	
The Office Service Co., botra-tinta etc., 22 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	263	469	Silvestre y Brostella Cia. Ltda., whisky "queen anne" 40 bultos vapor Samanco de Li- verpool por	
Cia. Atlas S. A., cinta engomada de celulosa etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	415	168	Roberto G. de Paredes, Imp. Lib. Regional S. A., papel ledger 8 bultos vapor Coastal Ad- venturer de Portland por	
Universal Films S. A., películas impresas, para ser exhibidas etc., 1 bulto vapor Cape Cumberland de Cristóbal por	130	338	C. G. de Haseth Cia., crema deodorante yodora 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
Universal Films S. A., películas impresas, para ser exhibidas 2 bultos vapor Cristóbal de Balboa por	350	140	Mariano Arosemena Cia. Ltda., liquido de- sinfectante de alquitran de huilla 15 bultos vapor Loch Avon de Londres por	
Osmond I. Maduro, harina preparada etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	158	1.114	Enrique Halphen Cia. Ltda., harina de trigo y semolina 200 bultos vapor Anchor Hitch de Vancouver por	
Servicio para Oficina S. A., material para propaganda etc., 7 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	280	467	La Alianza. Esteban Garcia, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Ta- coma por	
M. I. Osorio y Cia., escopetas etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	487	2.608	Omphroys Auto Supply Inc., accesorios pa- ra autos 17 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
Modesto Meana, Comisariato Aurora S. A., estufas de kerosin etc., 23 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	163	563	Fábrica Nat. de Salchichas, P. J. Kiener queso 38 bultos vapor Chiriquí de Nueva Or- leans por	
Alberto Azrak, telas de rayón etc., 2 bul- tos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.333	962	Chiel S. A., manteca de cerdo pura 200 bul- tos vapor Fred Morris de Galveston, Texas por	
Tomás Arias, frascos agua colonia etc., 5 bultos vapor Iris Stayvesant de Hamburgo por	512	150	Intl. Import Co., papel secante, material im- preso y anuncio 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	
E. A. González S. A., máquinas de escribir "Hermes Baby" etc., 6 bultos vapor Delft de Amberes por	1.922	460	Distribuidora Eléctrica S. A., útiles eléc. y fusibles 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por	
Tomás Arias, tractores graveley y accesorios etc., 4 bultos vapor Panamá de Nueva York por	598	460	Samuel Friedman Inc., vestidos de seda ar- tificial 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	
Octavio Valencia, mangos de madera para aplicación etc., 110 bultos vapor Santa Leo- nor de Vancouver por	372	1145	Cia. Azucarera La Estrella S. A., harina de semilla de algodón 27 bultos vapor San Benito de Cutuco, La Unión por	
Cia. Geo. See. S. A., vasos de vidrio etc., 50 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	174	1.425	Comisariato Lily. C. J. Polack, harina de tri- go 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por	
Ricardo A. Miró S. A., rodajiss de hierro pa- námehles etc., 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	420	467	Kodak Panamá Ltda., placas, películas foto- gráficas sin exponer etc., 2 bultos vapor Cris- tóbal de Nueva York por	
Chen de Ma. M. Chen de Chen, levadu- ren polvo davis etc., 71 bultos vapor Cris- tóbal de Nueva York por	211	858	Cia. Panameña Prod. Forestales S. A.,	
Gerardo González, para recargarlos de oxi- geno etc., 4 cilindros de Zona del Canal por	29			

